

PARN-073

ESTADO No. 073
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-031-96	CESAR AUGUSTO PEREZ MEDINA, ALIRIO PEREZ MEDINA, LILIA PEREZ MEDINA Y ALFONSO PEREZ MEDINA	13	29-sep-21	PARN-1711	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-031-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 757 de 10 de septiembre de 2021, así:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PARN No. 757 de 10 de septiembre de 2021. 2.1.2 Informar que mediante Auto PARN 1478 de fecha 22 de julio de 2020; Auto PARN 0205 del 02 de

						febrero de 2018; Auto PARN 1628 del 13 de noviembre de 2018; Auto PARN 1605 del 3 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, los cuales <u>serán verificadas en próxima visita de fiscalización, y quedan supeditadas, una vez se defina de fondo el recurso de reposición allegado a través del radicado No. 20211001320852</u>, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	9	29-sep-21	PARN-1712	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC3-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES. 2.1.1. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al IV trimestre de 2020.

						2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 130 de julio de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020.
--	--	--	--	--	--	--

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2006 de 26 de agosto de 2020, referente corrección de la Póliza Minero Ambiental No 51-43-101001683, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 960 de 17 de septiembre de 2021. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2115 de fecha 28 de julio de 2016, notificado en estado jurídico N° 063 del día 04 de agosto de 2016, referente corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, semestral y anual 2014, 2015. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 0640 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N°20 del día 19 de junio de 2020, referente a la corrección del Formato Básico Minero semestral de
--	--	--	--	--	--	--

						2019 y Pago de la de visita de fiscalización de 2011, por un valor de \$256.558, más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago; así como el pago de visita de fiscalización por valor de \$1 .244.552, más los intereses que se causen al momento efectivo del pago. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1673 de 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N°048 del día 18 de octubre de 2019, referente a los Formatos básicos Mineros anual de 2016 y 2017. - Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1281 del 12 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico N°038 del día 17 de septiembre e de 2018, referente presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2017, I trimestre de 2018. - Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018, referente pago de la de la multa impuesta. - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1494 del 21 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	7	29-sep-21	PARN-1713	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-083, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los titulares mineros:

						2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° 764 de 13 de septiembre de 2021, así: 2.2.1.1 Realizar las actividades de clausura y recuperación ambiental y Vegetal, de las Dos (2) Bocaminas abandonadas que existen actualmente; igualmente replantear el terreno y recuperar con capa vegetal, las área de Patios intervenidas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero GB9-083, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar, Informar que mediante Auto PARN No. 2678 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 054 de 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente Sellar y taponar completamente con su señalización las bocaminas antiguas abandonadas, para así evitar cualquier tipo de accidente que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 764 de 13 de septiembre de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCBJ-13 01-021-2001	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	8	29-sep-21	PARN-1714	1.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones

					técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 19 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 693 de agosto 27 de agosto de 2021. a saber: 2.1.1.1 Instalar atices en tramo de 5 metros sobre el nivel 1 Norte de la BM Suamox 1 y reemplazar los atices deteriorados en la misma labor. 2.1.1.2 Implementar la disposición de los estériles, producto del avance de los niveles, en los botaderos de superficie propuestos en el PTO, dado que se vienen almacenando en espacios vacíos laterales (bolsillos), provocando riesgos en el sostenimiento por sobredimensionamiento de las secciones 2.1.1.3 Instalar señalización informativa (abscizado) en los inclinados y niveles de las minas Suamox 1, 2 y 3. 2.1.1.4 Aumentar altura de sección en tramo aproximado de 20 metros a partir de la abscisa 60 del inclinado principal de BM Suamox 1 2.1.1.5 Aumentar altura de sección del Nivel 1 Norte, BM Suamox 1, dado que se evidencian alturas de 1.35 metros aproximadamente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. . 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1.2.1 Se Mantiene la suspensión de labores en el segundo nivel, sector norte y sur de la BM Suamox 3, impuesta en el Informe 0482 del 10/09/2020, dado que, en el momento de la visita, no había fluido eléctrico en la zona, por ende, no había posibilidad de contar con ventilación forzada, en tal sentido, solo se pudo acceder a la abscisa 60 del inclinado y no se logró verificar las condiciones de las labores suspendidas. 1.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 1.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 693 de 27 de agosto de 2021 1.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1520 de 22 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente Sellar Trabajos antiguos herméticamente; Implementar Plan de Sostenimiento que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 1.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 2476 de 30 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, específicamente Implementar plan de sostenimiento propuesto, en las Bocaminas Suamox 1 2 y 3, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

AUTO	13547	GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSÉ JIMÉNEZ CONTRERAS Y JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS	16	29-sep-21	PARN-1715	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 13547, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 945 de 14 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13547, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de derecho de preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20169060091962 de fecha 19 de diciembre del año 2016, de conformidad con lo normado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 945 de 14 de septiembre de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico. <i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13547:</i> 1. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área de la licencia presenta superposición al PARQUE NATURAL REGIONAL CORTADERA, el cual se enmarca dentro de las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la delimitación definitiva del área de explotación debe considerar la mencionada zona, en la cual no están permitidas las actividades mineras, así como lo dispuesto en la Resolución 505 del 2 de agosto del 2019. Dado que se presentarían variaciones importantes en el área del título al momento de hacer la devolución de esta área de exclusión minera. 2. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

						3. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (frentes de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 4. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen puntos de control o estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, fallas entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. 5. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Se debe realizar la descripción Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 13. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo. 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES De acuerdo al numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, una vez evaluada la estimación de recursos NO SE ACEPTA la información presentada, por lo tanto, Al no contar con un recurso mineral aprobado, la información presentada como estimación de reservas no fue evaluada en el presente concepto, puesto que el documento Programa Trabajos y Obras para acogerse a derecho de preferencia con radicado No 20169030091962 del 19 de diciembre de 2016, fue evaluado mediante el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1773 de fecha 16 de septiembre de 2020 y de acuerdo al artículo 86 de la Ley 685 de 2001, Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez. De acuerdo a lo anterior, se sugiere al titular presentar las correcciones del Programa Trabajos y Obras con base en las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de fecha PARN No. 1773 de fecha 16 de septiembre de 2020, acogido mediante Auto PARN 2905 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 59 del 29 de octubre de 2020. Lo cual se describe a continuación. (...)
--	--	--	--	--	--	--

						PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 00880-15. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotaion No. 13547, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que deben dar el <u>cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, para dar viabilidad a la solicitud de Derecho de Preferencia, y no se ha dado total cumplimiento al numeral 2.2.1 del Auto PARN 2905 de 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 de 29 de diciembre de 2020. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, ERWIN JOSE JIMÉNEZ CONTRERAS y JAVIER, ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERAS, titulares de la Licencia de Explotaion No. 13547, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	14217	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ, MINERALES	8	29-sep-21	PARN-1716	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S			2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, en razón a que el mismo debe allegarse diligenciado en su totalidad y con su respectivo recibo de pago de ser el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 974 de 22 de septiembre de 2021. 2.3.2. Informar, que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores plano de labores; será revisada en posterior evaluación documental cuando se encuentre en funcionamiento el módulo de evaluación de Anna Minería. 2.3.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de
--	--	------------------------------------	--	--	--

						mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.4. Informar que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 1551 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.065 del 07 de septiembre de 2021. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	8	29-sep-21	PARN-1717	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00303-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar <i>los</i> Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2012 y del II Trimestre del 2013. 2.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II, III y IV trimestres del 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales del 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i>, específicamente para que presente: 2.2.2.1 El pago de regalías de III trimestre de 2019 por un valor de Dos Mil Treinta y Un Pesos M/c (\$2.031), junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Recebo del periodo declarado, dado que se generaron intereses por pago extemporáneo y el valor pagado no alcanza a cubrir estos intereses, conforme lo manifestado en el numeral 1.11 de este acto administrativo. 2.2.2.2 El pago de las regalías de I y II trimestres de 2021, junto con los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del periodo declarado, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 113

					2.3.1 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 0934 de 9 de septiembre de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 por valor de Trescientos Setenta Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/c (\$370,88) y un valor de Mil Doscientos Ocho Pesos con Ochenta y Seis Centavos M/c (\$1.208,86) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos
--	--	--	--	--	---

						concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.3.4.1 por la NO presentación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 200 del 20 de febrero de 2006, toda vez que en la Licencia Ambiental no se especifican las coordenadas del área para la cual se otorgó la Licencia Ambiental y el Código del título Minero no coincide con el de la Licencia Especial de Explotación; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se allegó por parte del titular lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0934 de 9 de septiembre de 2021 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00268-15	JOSE MARTÍN LUNA GUANUME, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA, JAIME	6	29-sep-21	PARN-1718	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00268-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

		BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA (Q.E.P.D)			2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a los titulares que deben continuar con el manejo técnico de la explotación de acuerdo a lo establecido en el PTI APROBADO. 2.1.2 Informar a los titulares y explotadores que deben dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera establecidas en el decreto 2222 y garantizar la seguridad del personal que labora en la planta. 2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.4 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN N° 3408 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0778 del 15 septiembre de 2021 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01537-15	HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN; NÉSTOR ALBERTO PÉREZ FLORES; FELIPE HIGUERA VELANDIA	8	29-sep-21	PARN-1719	5.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01537-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2011, y el anual de 2020 el cual deberá contar con el respectivo plano de avance de labores. 2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental en atención a las características indicadas en el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.5.4 del Auto PARN N° No. 2881 del 05 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 2017, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le conceda la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a (90) noventa días. El numeral 2.1.1.1; 2.1.1.2 y 2.1.1.3 del Auto PARN No. 2951 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 4 de noviembre de 2020, por la no presentación de los Formato Básico Minero anuales de 2007 y 2019, junto con los ajustes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008 y 2009 con su correspondiente plano de labores y por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020. 2.2.2 Informar a los Titulares Mineros que el trámite de devolución de área será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ende, una vez se emita el acto administrativo que resuelva de fondo dicha solicitud, le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 113

					2.2.3 Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2021. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 823 de 3 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 22 - de 113

						2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	12	29-sep-21	PARN-1720	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01308-15 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2012, II, III y IV trimestres del 2020, I y II trimestres del 2021, dado que a la fecha no se evidencia en el expediente digital. 2.1.1.2. El Formato Básico Minero -FBM - anual del 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero

					2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar al titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:
--	--	--	--	--	--

					2.2.4.1. Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 0831 del 09/05/2014, notificado por estado jurídico No. 026 del 20/05/2014 y Mediante Auto PARN 2710 del 15/10/2020, notificado por estado jurídico 055 del 16/10/2020, específicamente con respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental. 2.2.4.2. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1080 del 03/07/2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07/07/2020, por la presentación de los FBM semestrales del 2007, 2008 y 2014, así como los formatos básicos mineros anuales del 2006, 2007, 2008 y 2014. 2.2.4.3. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0831 del 09/05/2014, notificado por estado jurídico No. 026 del 20/05/2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de 2009, 2010 y 2011 y primer semestre y anual de los años 2012 y 2013, así como la corrección de los FBM anuales de 2009 y 2011, y los planos de labores mineras correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.2.4.4. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0677 del 17/02/2016, notificado por estado jurídico No. 021 del 24/02/2016, específicamente, la presentación de los FBM semestrales y anuales del 2015. 2.2.4.5. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2343 del 26/12/2019, notificado por estado jurídico No. 070 del 27/12/2019, específicamente, la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017, 2018. 2.2.4.6. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2710 del 15/10/2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16/10/2020, específicamente, la presentación del formato básico minero anual del 2019.
--	--	--	--	--	--

					2.2.4.7. Requerimiento hecho e bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0831 de fecha 09 de mayo de 2014; notificado en Estado Jurídico No. 026 del 20/05/2014, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres del 2013 y I trimestre del 2014; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.2.4.8. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0677 de fecha 17 de febrero de 2016; notificado en Estado Jurídico No. 021 del 24/02/2016, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres del 2014 y I, II, III y IV trimestres del 2015; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. 2.2.4.9. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2343 de fecha 26 de diciembre de 2019; notificado en Estado Jurídico No. 070 del 27/12/2019, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2016, así como del I, II, III y IV trimestres del 2019 2.2.4.10. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1080 de fecha 03 de julio de 2020; notificado en Estado Jurídico No. 025 del 07/07/2020, frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2020. 2.2.4.11. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 1080 del 03 de julio 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio 2020, específicamente, por el pago de la segunda anualidad de la etapa de explotación, más los intereses que se pudiesen causar hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4.12. requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0831 del 09 de mayo de 2014, por valores generados de intereses por pago extemporáneo de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor \$695.577,38 y \$327.126,70, respectivamente, más los intereses que se pudiesen causar hasta la fecha efectiva de su pago 2.2.4.13. requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 2343 del 26/12/2019, notificado en Estado Jurídico No. 070 del 27 de diciembre 2019, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019. 2.2.4.14. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARN No 00831 del 09 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 026 del 20 de mayo de 2014., notificado en estado jurídico No. 026 del 20 de mayo de 2014.por la presentación que acredite el pago por concepto de intereses generados sobre la visita de fiscalización, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.935) 2.2.5. Informar al titular que si desea subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características: <i>Tomador: JOHN GABRIEL MONTAÑÉZ VARGAS.</i> <i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</i> <i>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con NIT. 900.500.018-2.</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01308-15, celebrado entre La Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor John Gabriel Montañez Vargas, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Diatomita y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Siachoque; en el Departamento de Boyacá.</i> <i>Vigencia: Un año</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Suma Asegurada: \$500.000 M/Cte. (Quinientos Mil pesos m/cte.)</i> - La póliza debe venir firmada por el titular. - Anexar condiciones generales de la póliza. - Presentar recibo de pago de prima. <i>Cálculo del monto a asegurar:</i> - Producción: Dado que el titular cuenta con PTO Aprobado, pero NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad competente, se calcula teniendo en cuenta las inversiones proyectadas para el último año de la etapa de exploración, \$10.000.000 M/Cte. - Porcentaje: 5% Entonces: \$10.000.000 * 5%= \$500.000 M/Cte. Por tanto, el valor a asegurar es de \$500.000 M/Cte. (Quinientos Mil pesos m/cte.) 2.2.6. Informar al titular que la fecha límite para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021 es el 14 de octubre de 2021. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0909 de 6 de septiembre de 2021 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01015-15	JOSE NELSON LESMES DAZA	10	29-sep-21	PARN-1721	7.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101006776, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y con su soporte de pago. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes al I trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.11 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

					2.3.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 Auto PARN No. 1005 de 8 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 040 de 9 de junio de 2021, por la no presentación un informe que dé cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el marco del seguimiento en lineal, realizada el 20 de mayo de 2021, dentro del contrato de concesión No. 01015-15, contenidas en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 381 del 28 de mayo de 2021. 2.3.2 Informar que se subsana los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 2253 del 23 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 068 de fecha 24 de diciembre de 2019, toda vez que se presentó el Formato Básico Minero Semestral 2019 mediante radicado No. 16516-0 de 26 de noviembre de 2020 y se dio cumplimiento a la obligación de presentar la póliza minero ambiental mediante Evento 186270 con radicado No. 16840-0 de 2 de diciembre de 2020, a través de la plataforma de ANNA minería. Los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 2603 del 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 053 de 8 de octubre de 2020, toda vez que se allego el Formato Básico Minero Anual de 2019, mediante radicado No. 16696-0 de 30 de noviembre de 2020 y se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2020 con radicado No. 19458-0 de 2 de febrero de 2021, a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería 2.3.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto separado respecto al plan de gestión social presentado mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--

						20211000973052 de 28 de enero de 2021 2.3.4 Informar que se da por recibido el Formulario para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al II trimestre de 2021 presentado mediante radicado 20211001309532 del 26 de julio de 2021. Esta información será verificada en la próxima evaluación documental y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 2.3.5 Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros diligenciados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería así: semestral 2019 con radicado No. 16516-0 de 26 de noviembre de 2020, anual de 2019 con radicado No. 16696-0 de 30 de noviembre de 2020 y anual 2020 con radicado No. 19458-0 de 2 de febrero de 2021, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo producto de dicha evaluación será notificada en debida forma. 2.3.6 Informar que se da por recibida la información allegada a través del radicado No. 20211000959132 de 3 de febrero 2021, en cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 3499 del 21 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 073 del 22 de diciembre de 2020, cuya veracidad de la información es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda; la cual será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. 2.3.7 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101006776 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--	--

					“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 777 del 16 de julio de 2021. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08279	MISAEEL ZANGUÑA ESPINOSA, LUZ ANGELA ZANGUÑA OCHOA, ANA MIREYA ZANGUÑA OCHOA, MARIA YESNID ZANGUÑA	10	29-sep-21	PARN-1722	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08279 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003067, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor correspondiente, se encuentra firmada por el tomador, presenta soporte de pago 2.5.2 Aprobar el pago del valor por pago extemporáneo más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por los titulares los comprobantes de pago del día 23 de septiembre de 2020, toda vez que cubre el valor adeudado hasta la fecha efectiva del pago 2.5.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados, se presentan en ceros y con la firma del titular 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, para que alleguen: 2.2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I, II del año 2021, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.2.1.2. la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1154 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 026-2020 del 09 de julio de 2020, referente al pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$5.395), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y a el pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/Cte (\$7.121), más los interese que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, Toda vez que al realizar el cruce de cuentas de las dos anualidades dela etapa de construcción y montaje se adeuda un valor de \$ 17.009 M/Cte y se pagó en los dos comprobantes un valor de \$ 23.872 M/Cte por lo cual queda saldado lo adeudado de la segunda y tercera etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2256 del 14 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 046 del 15 de septiembre de 2020, en su numeral 2.1.1, respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.3.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 2.3.4. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.3.4.1 requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 090 del 21 de noviembre de 2016, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.3.4.2. requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 2965 del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 090 del 21 de noviembre de 2016, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o su constancia de trámite 2.3.4.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1154 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, para que presenten las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2011, 2016 ,2017, 2018; Las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, Las correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2016, Las
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 35 - de 113

					correcciones al plano anexo al FBM al Anual 2017, El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2018, junto con el respectivo plano de labores, El Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019 2.3.4.4. Requerimientos hechos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0856 del 24 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 del 24 de abril de 2019 e informado mediante Auto PARN No. 3374 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020 toda vez que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de
--	--	--	--	--	---

						gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 924 de 07 de septiembre de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de \$ 23.872 M/Cte, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101003067 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 924 de 07 de septiembre de 2021 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Informar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						9.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01269-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						2.1.1 Requerir a los titulares de manera simple, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presenten:
						2.1.1.1 Los Formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el plano de labores mineras.
						2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
						2.2.1 INFORMAR a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:
						2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:
						Los numerales 2.3.1, 2.3.2 del, Auto PARN No. 1591 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, específicamente por no acreditar el pago del faltante del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO TREINTA

					Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte, (\$134.847,00), más los intereses moratorios correspondientes, por no acreditar el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, PESOS M/Cte, (\$1.767.840,00), más los intereses moratorios correspondientes, por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.2.1.3, 2.2.1.4 2.2.1.5 del Auto PARN No. 1591 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y los correspondientes al I, II y III trimestre de 2014por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros de Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014, así como los anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros, anual 2018 y semestral 2019, por la no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue Licencia Ambiental. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3 Informar a los titulares, que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos —PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código
--	--	--	--	--	---

						Penal. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 793 del 22 de julio de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

						2001
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	12	29-sep-21	PARN-1724	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00484-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.6 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava de río y arena de río correspondientes III trimestre de 2016 y el IV Trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.1.2 APROBAR el pago realizado por el titular mediante radicado No. 20211001018092 de 11 de febrero de 2021 y 1 de marzo de 2021, por faltante del I trimestre de 2013 más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por valor de SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$703.855). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente para que presente el pago de las regalías de I y II trimestre de 2021, acompañado del respectivo Formulario de Producción y liquidación de regalías del periodo declarado.

					Se concede el termino de (1) un mes, contado a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al articulo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que de que presente la actualización del PTI, que se encuentra vencido, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que se dan por recibido los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, 2016 y 2017, y anuales 2014, 2016 ,2017, 2018, 2019 y 2020 diligenciados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, mediante el Evento 194243 con radicado No. 18888-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194265 con radicado No. 18898-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194308 con radicado No. 18916-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194313 con radicado No. 18919-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194323 con radicado No. 18922-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194346 con radicado No. 18929-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194364 con radicado No. 18936-0 de 26 de enero de 2021, Evento 194386 con radicado No. 18950-0 de 26 de enero de 2021, Evento 196560 con radicado No. 19658-0 de 4 de febrero de 2021, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios iniciados mediante los numerales 2.2.1.1 y
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.2 del Auto PARN No. 3677 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020,específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017 y Anual correspondiente al año 2017 y 2019, dichos documentos serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa mediante el numeral 2.6.2 del Auto PARN No. 0231 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2020, específicamente por la presentación de las correcciones de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2014, toda vez que una vez revisado el sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia su presentación. Dichos documentos serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.4 Informar que se subsana el requerimiento bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.5 del Auto PARN No. 3677 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, dado que el formulario allegado por el titular para la declaración de regalías de III trimestre de 2016 se encuentra bien liquidado y se evidencia soporte de pago 2.3.5 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 787 de 21 de julio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$1.288.122.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. La acreditación del mayor valor pagado se presentó mediante comprobante de pago N° 20210120175119 del banco de Bogotá por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000), por lo que del débito de lo adeudado se presenta un saldo a favor del titular por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$1.288.122.)
--	--	--	--	--	---

					2.3.6 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 787 de 21 de julio de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, por valor de cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$422.145.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. La acreditación del mayor valor pagado se presentó mediante comprobante de pago N° 20210121084659 del banco de Bogotá por un monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL pesos (\$1.126.000), por lo que del débito de lo adeudado se presenta un saldo a favor del titular por valor de cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$422.145.) 2.3.7 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado mediante el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0231 de 03 de febrero de 2020, notificado por Estado jurídico No. 008-2020 de 04 de febrero de 2020, toda vez que se acredita el pago por concepto de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$364.085,71), más los intereses que se generaron a la fecha de pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2013. 2.3.8 Informar que se da por recibida la información allegada por el titular Mediante radicado No. 20211000966512 de 26 de enero de 2021, en respuesta a requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 3369 de 10 de diciembre de 2020 con respecto a Instalar señalización de seguridad en el área de los pozos de sedimentación, Realizar el programa de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo, Realizar el plano de riesgos y Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; esta información será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización 2.3.9 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN No. 3369 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en atención al numeral 2.3.8 del presente proveído. 2.3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios
--	--	--	--	--	---

					en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 787 de 21 de julio de 2021 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. 2.1.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	ARGEMIRO CHÍA DURAN, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA Y JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	18	29-sep-21	PARN-1725	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.7 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a cada una de las Instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0767 del 14 de septiembre de 2021, que hace parte integral de este acto administrativo, a saber: MINAS: BM 1 / BM 2 / BM VETA CHICA 2.1.1.1 Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015, y debe dar cumplimiento a los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 del 2015, dar cumplimiento a todas las condiciones exigidas para las minas categoría tipo II (CH4= 0 - 0,3%) 2.1.1.2 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica, con sus respectivos registros.

						2.1.1.3. Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.1.1.4 Presentar el resultado de los análisis de las aguas mineras generadas dentro de las labores mineras del título minero No. FLU-119, antes y después de la descarga. 2.1.1.5 Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas faltantes en caso de ruptura del cable o falla mecánica del malacate y señalizarlas por el frente y la parte posterior de las mismas. 2.1.1.6 Realizar la ampliación y reforcé del tambor de ventilación el cual sirve de comunicación entre las minas BM 1 y BM 2a fin de ampliar la sección y mantenerlo habilitado como ruta de escape. 2.1.1.7. Adecuar, limpiar y Señalizar los nichos de seguridad de las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica. 2.1.1.8 Realizar la implementación de la Señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abcisado, riesgos y demás, según lo contemplado en la matriz de riesgos y peligros. 2.1.1.9 Realizar el cierre y abandono, hermetizarían y Señalización de las labores mineras abandonadas, faltantes al interior de las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica, a fin de optimizar el circuito de ventilación de las minas mencionadas. 2.1.1.10 Presentar los registros de los mantenimientos realizados a las instalaciones y equipos eléctricos de las minas BM 1 y BM 2 y BM Veta Chica.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.1.11 Continuar con la implementación del plan de ventilación de las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica, según plan de trabajo, junto con los soportes de implementación. 2.1.1.12 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento diseñado para las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica, según el plan de trabajo presentar los soportes de su implementación. 2.1.1.13 Continuar con la implementación del SG-SST de las minas BM 1, BM 2 y BM Veta Chica, ejecutar el plan anual de trabajo del SST, y el programa Anual de capacitaciones del SST, según el plan y cronograma de trabajo 2021. • MINAS EL SAUCE Y MINA EL UVO 2.1.1.14 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje con sus respectivos soportes de implementación. 2.1.1.15 Realizar el mantenimiento de la red eléctrica de las minas el Sauce y mina el Uvo, a fin de cumplir con lo exigido en la norma RETIE, y presentar los respectivos registrados de mantenimiento de la red eléctrica. 2.1.1.16 Presentar los manuales de operación segura de los equipos mineros empleados en la operación minera y presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros de soporte.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.17 Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en trabajo en alturas, adquirir e implementar los equipos certificados para trabajos en alturas, implementar el registro de inspección de los equipos de trabajo en alturas, implementar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para trabajos en alturas. 2.1.1.18 Presentar el programa de capacitaciones Anual del SST del 2021 con la evidencia de su ejecución. 2.1.1.19 Actualizar e implementar el plan de ventilación de las minas el Sauce y mina el Uvo, junto con sus registros de implementación, presentar los aforos de ventilación y los isométricos de ventilación donde se observen los caudales, velocidades y líneas de flujo de todas las labores mineras. 2.1.1.20 Realizar el cierre y selle hermético de las labores mineras antiguas y abandonadas y señalizarlas a fin de optimizar el circuito de ventilación. 2.1.1.21 Implementar el plan de sostenimiento de las minas el Sauce y la mina el Uvo con sus respectivos registros de implementación 2.1.1.22 Realizar a la instalación del sistema de freno autónomo en las vagonetas en caso de ruptura del cable, para todas las vagonetas de las minas el Sauce y mina el Uvo.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.1.23 Señalizar y adecuar los nichos de seguridad de la mina el Sauce y mina el Uvo. 2.1.1.24 Implementar la manila faltante al final del inclinado principal de la mina el sauce en una longitud aproximadamente de 30 metros aproximadamente. 2.1.1.25 Implementar la Señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, nichos de seguridad, nomenclatura de las vías de acceso, nomenclatura de frentes, abcisado de minas dentro de las minas el Sauce y mina el Uvo. 2.1.1.26 Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles, establecidos según los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 del 2015 y dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categorizadas tipo II - CH4(0 - 0,3%). 2.1.1.27 Continuar con el mantenimiento y ampliación de los inclinados principales de las minas el Uvo y Mina el Sauce, según el plan de trabajo establecido. 2.1.1.28 Actualizar e implementar el SG-SST de las minas el Sauce y mina el Uvo, junto con sus soportes de implementación, presentar el el avance del plan anual de trabajo del SST 2021 y el avance del programa anual de capacitaciones del SST 2021.
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.1.29 Contar con un profesional técnico de manera permanente para que realice la inspección, seguimiento y control de las labores mineras el Sauce y mina el Uvo a fin de dar cumplimiento con el artículo 10 del decreto 1886 del 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Suspende de manera inmediata las labores mineras adelantadas en la Sobreguía 2 Norte (derecha) de la mina el Sauce y se impone medida de seguridad según las lecturas de metano CH4 obtenidas durante la inspección técnica de fiscalización (CH4=2,4%) realizada la mina el Sauce; Hasta tanto se garantice la calidad de la atmósfera minera de la Sobreguía 2 Norte la cual debe encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se obtengan registros de ventilación y gases del frente en mención; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde. 2.2.2. Suspende de manera inmediata las labores mineras en la Mina el Tablón: N=1.163.622 / E=1.160.853 / Z= 2.614 msnm, Boca viento Mina el Tablón: N= 1.163.538 / E= 1.160.844 / Z=2.585 msnm, Mina NN inactiva: N=1.163.634 / E=1.160.706 / Z=2.562 msnm por no encontrarse aprobadas en el PTO vigente La medida se mantendrá vigente hasta que dichas labores se encuentren aprobadas en el PTO mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera. 2.2.3. Reiterar a los titulares mineros y operadores mineros que les está prohibido adelantar cualquier tipo
--	--	--	--	--	---

					de labor minera de desarrollo, preparación y explotación, dentro del título minero N°FLU-119, que no estén aprobadas en el PTO. 2.2.4 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN No. 0149 del 22 de enero del 2020, notificado mediante estado jurídico N° 05 del 23 de enero del 2020, ya que se evidencia el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.9.1 de este proveído. 2.2.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 2704 del 15 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre del 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas. 2.2.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0767 del 14 de septiembre de 2021. 2.2.8. Informar al Alcalde Municipal de Socotá – Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0767 del 14 de septiembre de 2021, se evidenciaron labores de explotación no autorizadas por la Agencia Nacional de Minería y que se impusieron medida de suspensión de actividad minera dentro de las siguientes minas que forman parte del título FLU -119: Mina el Tablón: N=1.163.622 / E=1.160.853 / Z= 2.614 msnm, Boca viento Mina el Tablón: N= 1.163.538 / E= 1.160.844 / Z=2.585 msnm, Mina NN inactiva: N=1.163.634 / E=1.160.706 / Z=2.562 msnm; por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 0767 del 14 de septiembre de 2021, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA	11	29-sep-21	PARN-1726	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular: 2.8 APROBACIONES. 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental en atención a las características impartida mediante el numeral 1.12 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir

					de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 REQUERIR a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago de las regalías de I trimestre de 2021, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos
--	--	--	--	--	--

					realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 2.4.1 del Auto PARN 0362 del 24 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 014-2020 del 25 febrero de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018. 2.3.2 Informar que se da por recibido el ajuste de Programa de trabajos y Obras en respuesta al Auto PARN N° 0196 de 1 de febrero de 2021 presentado por el titular minero mediante radicado N° 20211001380082 del 27 de agosto de 2021, este documento será evaluado en próximo auto de evaluación documental. 2.3.3 Informar que se da por recibido el recibo de pago de regalías II trimestre de 2021 mediante radicado N° 20211001293232 del 19 de julio de 2021. Este documento será evaluado en la próxima evaluación documental. 2.3.4 Subsananar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0196 de 1 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 008 de 2 de febrero de 2021, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en concordancia con lo contenido en el numeral 2.3.1 del presente proveído. 2.3.5 Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 17778-0 de fecha 28 de diciembre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 767 de 14 de julio de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KJ7-08441	WILLMAR FERNANDO PARRA DAZA	10	29-sep-21	PARN-1727	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KJ7-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR al titular minero de forma simple, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: • El numeral 2.2.1 del Auto PARN 0658 del 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, por estar incurso en la causal de contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado el 11 de marzo de 2020. • El numeral 2.2 del Auto PARN 01346 del 23 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico 037 de 29 agosto de 2019, por la no presentación de aclaración sobre "La no realización de los trabajos y obras dentro de /os términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" específicamente por el adelantamiento de labores mineras de explotación sin contar con el instrumento ambiental ejecutoriado y en firme. • El numeral 2.4 del Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 038 de 04 de septiembre de 2019, por la no acreditación del pago oportuno y completo de la suma
--	--	--	--	--	---

						de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331), por concepto de faltante de canon superficiario del III año de la etapa de exploración. 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • Los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Auto PARN 01371 del 30 de agosto de 2019 notificado por estado jurídico No. 038 de 04 de septiembre de 2019, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I de 2019 y por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a (90) días • Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2 y 2.1.1.3 del Auto PARN 2421 del 28 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 050 de 29 de septiembre de 2020 por la no presentación de la corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2013 y anuales de 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores mineras, por la no presentación del formato básico minero de 2018 junto con el plano de labores minera y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020 • Los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 2326 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado Jurídico No. 069 del 26 de diciembre de 2016, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2019 y por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2018 y 2019. • El numeral 2.1.1 del Auto PARN 0658 del 19 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Informar al titular minero que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de caducidad por la no renovación de la póliza minero ambiental deberá presentarla con las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.5 Informar, al titular minero que debe abstenerse de realizar Labores de Construcción y montaje y Explotación, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobadas por parte de la autoridad competente. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 761 de 12 de julio de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES					
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL BOYACA	7	29-sep-21	PARN-1728
Una vez verificado el expediente digital del título minero 130-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 749 de 09 de septiembre de 2021, así: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 749 de 09 de septiembre de 2021, como son: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento de la galería 2Sur en cuanto a la adecuación del área mínima de excavación, cambio de forros y puertas 30 Instalar el abscisado de la Galería 2 sur en cuanto a la adecuación del área mínima de excavación, cambio de forros y puertas. 2.1.1.2 Instalar el abscisado de la Galería 2 sur 2.1.1.3 Realizar mantenimiento al sostenimiento y hacer limpieza de la vía en el túnel principal 1, específicamente en el último tramo de longitud 2.1.1.4 Realizar mantenimiento en la Galería 33 centro específicamente en lo relacionado con la altura mínima (1.80) 2.1.1.5 Elaborar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de aguas subterráneas					

						2.1.1.6 Elaborar el PTS para trabajo en alturas 2.1.1.7 Actualizar el curso de alturas del personal vinculado al proyecto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 749 de 09 de septiembre de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

1	AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA	4	29-sep-21	PARN-1729	14.DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras; dentro del área del título minero HHI-10351, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 782 de 16 de septiembre de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						15.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-09521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.9 APROBACIONES 2.9.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas en Bruto, correspondientes al III y IV trimestres del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros. 2.10 REQUERIMIENTOS 2.10.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente: 2.10.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.10.1.2 La respuesta emitida por CORPOBOYACA respecto al recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD SA., en contra del Acto Administrativo No. 4371 de 21 de diciembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.
AUTO	LCP-09521	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	6	29-sep-21	PARN-1730	

						2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.11.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 911 del 06 de septiembre de 2021. 2.11.3 Informar al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.11.4 Informar que mediante Auto PARN 2099 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 03 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, específicamente: 2.11.4.1 La renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2019. 2.11.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.11.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA	9	29-sep-21	PARN-1731	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KIB-09171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.1.2.La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo de 2020, junto con sus planos de labores. 1.1.3.La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I y II de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.4.Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de Ley 685 de 2001, para que allegue:

						1.1.4.1. La presentación de la renovación de la Póliza minero Ambiental, de acuerdo a las características del numeral 1.10 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.2.2. Informar al titular minero que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1.2.2.1. Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1784 de 05 de noviembre de 2019 y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0289 de 10 de febrero de 2020, referente a la modificación de la Póliza Minero Ambiental. 1.2.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1784 de 05 de
--	--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2019, referente a la presentación de la decisión emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, a través de la Resolución No 2213 de 21 de julio de 2016, mediante la cual se dio por terminado el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental. 1.2.2.3. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1784 de 05 de noviembre de 2019, referente a la presentación del plano de labores mineras del año 2017, así como los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y el semestral de 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras. 1.2.2.4. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1784 de 05 de noviembre de 2019, referente a la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, así como 1 y II trimestre de 2019. 1.2.2.5. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2360 de 21 de septiembre de 2020, referente a la presentación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago de ser el caso correspondiente al IV de 2019 y I, II trimestre de 2020. 1.2.2.6. Requerimiento realiza do bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0289 de 10 de febrero de 2020, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019. 1.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 979 de 23 de septiembre de 2021. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						1.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	7	29-sep-21	PARN-1732	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero los titulares mineros: 2.12 APROBACIONES 2.12.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001782, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), dado que se constituyó correctamente. 2.12.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al III y IV trimestres del 2018, así como el I, II y III trimestres del 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en ceros. 2.13 REQUERIMIENTOS 2.13.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente:

						2.13.1.1 La presentación del FBM anual del 2020, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.13.2 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.13.2.1 La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, dado que a la fecha no se evidencian en el expediente digital De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.2 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual 2019 con radicado No. 16381-0 del 24/11/2020 de la plataforma ANNA – Minería se dará por recibido, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se
--	--	--	--	--	--	--

					determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. 2.3.3 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0617 del 20/03/2019, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, dado que fueron presentados y evaluados en el presente Concepto Técnico. 2.3.4 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1680 del 05/08/2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2020, dado que fueron presentados y evaluados en el presente Concepto Técnico. 2.3.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 935 del 09 de septiembre de 2021. 2.3.7 Informar a la sociedad titular minero que mediante Auto 1680 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. específicamente: 2.3.7.1 La presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con las prescripciones del artículo 86 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7.2 Presentar información actualizada sobre Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.3.8 Informar a la sociedad titular minero que mediante Auto 1688 del 05 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico No.
--	--	--	--	--	--

						035 del 06 de agosto de2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. específicamente: 2.3.8.1 Allegue Acto administrativo a través del cual se otorgue la Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero No. GFT-151, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-113	MISAEI DIAZ NOVOA	6	29-sep-21	PARN-1733	17.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.1.1.1. Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021 con sus respectivos

						soportes de pago de ser el caso. 2.1.1.2. Allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015. 2.1.1.3. Allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.4. Requerir bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, Específicamente para que realice la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra expirada desde el 10 de febrero de 2021, la cual debe ser constituida, de conformidad con las características del numeral 1.9. del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular que la autoridad minera continuará con los trámites sancionatorios iniciados que fueron relacionados en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2 Informar al titular minero que: 2.2.2.1. Deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación completa de los estudios técnicos, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero. 2.2.2.2. No le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 845 del 11 de agosto de 2021. 2.2.2.4. El Contrato de Concesión No. GEI-113 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.2.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

						2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VENEGAS	5	29-sep-21	PARN-1734	18.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 572 de 2 de agosto de 2021: • Presentar un informe técnico y detallado, que soporte y sustente, el por qué no se desarrollan labores mineras dentro del título minero No FLT-154 desde hace varios años; teniendo en cuenta que una de las causales de caducidad contempladas en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, es la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos • Ratificar el requerimiento hecho en Auto PARN No 2478 de 30 de septiembre de 2020, específicamente, para que proceda a efectuar el desmonte total de la infraestructura instalada (incluyendo el malacate) y la recuperación paisajística y ambiental de las zonas intervenidas. Presentar informe de las actividades realizadas para cumplir con este requerimiento Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la

					aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. Advertir al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2478 de 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARN No 051 de 1 de octubre de 2020, por no efectuar el desmonte total del montaje y malacate. 2.3. Informar al titular minero que: 2.3.1. En la inspección realizada el día 27 de agosto de 2021 al área del título minero FLT-154, se evidencio que no existen actividades mineras dentro del Área del título. 2.3.2. El título minero de placa FLT-154 con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el 17 de diciembre de 2008, cual se encuentra en la séptima anualidad de la etapa contractual de Explotación, cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme. 2.3.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 703 del 31 de agosto de 2021. 2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DFS-102	EIDER ALONSO GAONZALEZ CUBILLOS Y PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	6	29-sep-21	PARN-1735	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DFS-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101024113, expedida por la compañía Seguros del estado S.A., con vigencia desde el 15 de noviembre del 2020 hasta el 15 de noviembre del 2021, con un valor asegurado de cinco millones de pesos MCTE (\$5.000.000), toda vez que cumple con las especificaciones requeridas y se encuentra firmada por el tomador y con respectivo soporte de pago.
						2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por el profesional que los refrenda
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.2.1 Se da por recibida la información allegada Mediante Número los números de evento: 195754 y Número de radicado: 19425-0 ANNA minería del 02 de febrero de 2021 donde el titular radica formato básico minero Anual de 2019 y Mediante Número de evento: 195769 y Número de radicado: 19427-0 ANNA minería del 02 de febrero de 2021 donde el titular radica formato básico minero Anual de 2020, dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación FBM a través de la plataforma de ANNA Minería.
						2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3563 del 23 de Diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 del 24 de Diciembre de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM, toda vez que mediante Número de evento: 195754 y Número de radicado: 19425-0 ANNA minería del 02 de febrero de 2021 se cumple con esta

					obligación. 2.2.3 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad iniciada mediante AUTO PARN 3563 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020 esto es “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2020. Toda vez que mediante radicado SGD No. 20201000899622 de fecha 07 de diciembre del 2020 y número de evento 230987 y numero de radicado 26155-0 de fecha 16 de mayo de 2021, el titular minero allega póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-43-101024113 de Seguros del estado S.A con vigencia desde el 15 de noviembre del 2020 hasta el 15 de noviembre del 2021, con un valor asegurado de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS MCTE), firmada por el tomador y con respectivo soporte de pago, la cual es evaluada y aprobada en el presente concepto técnico. 2.2.4 Advertir que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio por los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1690 del 05 de agosto de 2020, notificado por estado No. 035 del 06 de agosto de 2020, y Auto PARN 3563 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que: 2.2.5.1 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 857 de 13 de agosto de 2021. 2.2.5.2 El Contrato de Concesión No. DFS-102 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.5.3 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	01059-15	BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	6	29-sep-21	PARN-1736	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01509-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue: 2.1.1.1. La presentación de la Licencia Ambiental o Certificación actualizada del estado de trámite con vigencia mayor a noventa (90) días de la expedición por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, 2.1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2.1. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2.2. Informar al titular del contrato de concesión N° 01509-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.2.3. Informar al titular del contrato de concesión N° 01509-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea –

						No. 803 de 20 de septiembre de 2021. 2.1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11F	GOBERNACION DE CASANARE	11	29-sep-21	PARN-1737	19.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.15 APROBACIONES 2.15.1 Aprobar el formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					Titular minero presente la póliza minero ambiental según lo referido en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre de 2020. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, y II, trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar sin efectos los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: - Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el literal segundo del numeral 2.2.1., del auto PARN No. 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante numeral 2.1.1.3 del auto PARN No. 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, referente a la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondiente al I trimestre de 2010, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.2., del auto PARN No. 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 919 del 06 de septiembre de de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la radicación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	--

					2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 20.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.16 APROBACIONES 2.16.1 Aprobar el formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Titular minero presente la póliza minero ambiental según lo referido en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes
--	--	--	--	--	---

					al I, II, III, y IV trimestre de 2020. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, y II, trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar sin efectos los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el literal segundo del numeral 2.2.1., del auto PARN No. 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante numeral 2.1.1.3 del auto PARN No. 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, referente a la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2010, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el auto PARN No. 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.2., del auto PARN No. 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y III de 2020, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 919 del 06 de septiembre de de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la radicación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	GOBERNACION DE CASANARE	11	29-sep-21	PARN-1738	21.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1. REQUERIMIENTOS 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- específicamente por el aplicativo de ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. La presentación del Formato Básico Minero Anual y Semestral de 2003, 2004, 2005 y 2006, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- específicamente por el aplicativo de ANNA MINERIA de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, y II, trimestre de 2021. La renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo referido en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su
--	--	--	--	--	---

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar sin efecto los requerimientos efectuados en el siguiente acto administrativo: ➤ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.1., del auto PARN No. 3673 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del día 29 de diciembre de 2020, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.9., del presente acto administrativo. ➤ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.3., del auto PARN No. 3673 de fecha 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 076 del día 29 de diciembre de 2020, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.11., del presente acto administrativo. 2.3.2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 936 del 09 de septiembre de de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la radicación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																											
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTÍNEZ	9	29-sep-21	PARN-1739	22.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00670-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.17 REQUERIMIENTOS 2.17.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0670-15</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>22 de junio de 2021</td><td>Radicado No. 27926-0</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>400033403</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Nacional de Seguros S.A.</td><td>\$12.082.440</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td>14 de mayo de 2021</td><td>14 de mayo de 2022</td></tr><tr><td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="3">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Luís Martín Castro Martínez, para la exploración y explotación de un yacimiento de material de arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano, Departamento de Boyacá...”.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td>Explotación</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0670-15			Fecha de Radicación:	22 de junio de 2021	Radicado No. 27926-0	Nº Póliza:	400033403	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Nacional de Seguros S.A.	\$12.082.440	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	14 de mayo de 2021	14 de mayo de 2022	OBJETO DE LA POLIZA			“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Luís Martín Castro Martínez, para la exploración y explotación de un yacimiento de material de arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano, Departamento de Boyacá...”.			Etapa contractual		Explotación
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0670-15																																	
Fecha de Radicación:	22 de junio de 2021	Radicado No. 27926-0																															
Nº Póliza:	400033403	VALOR ASEGURADO																															
Compañía de Seguros:	Nacional de Seguros S.A.	\$12.082.440																															
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																															
Vigencia Póliza	14 de mayo de 2021	14 de mayo de 2022																															
OBJETO DE LA POLIZA																																	
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00670-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Luís Martín Castro Martínez, para la exploración y explotación de un yacimiento de material de arrastre, localizado en jurisdicción del municipio de Jenesano, Departamento de Boyacá...”.																																	
Etapa contractual		Explotación																															

						Con motivo a que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001811, expedida por Seguros del Estado S.A., se constituyó por un valor inferior al contemplado en la Resolución 077 del 30 de marzo de 2021, <i>“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022”</i>. Por tal motivo deberá ser modificada. 2.17.2 La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2020, así como del I y II trimestres del 2021, dado que a la fecha no se evidencia en el expediente digital. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar Subsano el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3473 del 16/12/2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.1.4, dado que fue radicado por el titular y debidamente evaluado en el presente Concepto Técnico.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 91 - de 113

						2.3.2 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3473 del 16/12/2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18/12/2020, específicamente en su numeral 2.2.1.1, dado que, el FBM anual 2019, fue diligenciado por el titular en el SIGM – Anna Minería, según radicado No. 24062-0 del 05/04/2021. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020 diligenciados a través del SIGM– ANNA Minería, según radicados No. 24062-0 del 05/04/2021 y No. 24063-0 del 05/04/2021, respectivamente, se darán por recibidos, sin embargo, serán susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente 2.3.5 Informar al titular minero que la fecha límite para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2021 es el 14/10/2021. 2.3.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 910 del 06 de septiembre de 2021. 2.3.8 Informar al titular minero que mediante Auto PARN 3473 del 16/12/2020, notificado por estado
--	--	--	--	--	--	---

					jurídico No. 072 del 18/12/2020, en sus numerales 2.2.1.2; 2.2.1.3; 2.2.1.5; 2.2.1.6; 2.2.2; persiste el incumplimiento respecto a: 2.3.8.1 Un informe que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN- 007-JMMG-1028, en el cual se tenga en cuenta lo siguiente: “Implementar todo lo relacionado con el SG-SST, dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros, se realice y ejecute el plan de capacitación a todo el personal de planta o contratista, realizar los procedimientos para la ejecución segura de los trabajadores, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de accidentes o incidentes se realice su investigación”. 2.3.8.2 Un informe detallado, y soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de informe PARN-047-CTM-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019. 2.3.8.3 La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres del 2007, así como del I, II y III trimestres del 2020. 2.3.8.4 La presentación de un Plan de Gestión Social, atendiendo a lo indicado en la cláusula séptima del contrato de concesión No. 00670-15, numeral 7.10 2.3.8.5 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación, o en su defecto documento equivalente expedido por la autoridad ambiental competente. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION Y/O DEPARTAMENTO DE CASANARE	11	29-sep-21	PARN-1740	23.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.18 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III del año 2019 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la Gobernación Y/O Departamento De Casanare la presentación de 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2020 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA, junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II

					trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, I, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2019, I y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. 2.2.1.3 La póliza minero ambiental en atención a las características informadas en el numeral 1.13 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 Informar que no se aprobarán los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2013 y los planos de labores de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en atención a lo informado en el numeral 1.12 del presente proveído. 2.3.2 Informar que no se aprueban los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, III trimestre de 2009, I, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 en atención a lo indicado en el numeral 1.15 del presente proveído. 2.3.3 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.3.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.4 del Auto PARN N° 2221 de 01 de agosto de 2017 notificado bajo estado jurídico 49 del 08 de
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2017 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral y anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2016. El numeral 2.7 del Auto PARN N° 2370 de 05 de septiembre de 2016 notificado bajo estado jurídico 71 del 07 septiembre 2016 por la no presentación de del plano de labores de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante. El numeral 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN No 2058 de 05 de diciembre de 2019 notificado bajo estado jurídico 61 del 06 diciembre de 2019 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018, 2019 y los anuales de 2017 y 2018 y por la no presentación del formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2018. El numeral 2.1.1.5 del Auto PARN No. 0075 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado jurídico No.03 del 15 de enero de 2021, por la no presentación de los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II y III trimestre de 2020. El numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1291 del 02 de agosto de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 56 de 03 agosto de 2021 por la no presentación de un informe con registro fotográfico de las condiciones actuales del área del título minero No.DE3-11H, allegando un registro de puntos de control en el área geo referenciados, para su respectiva validación y verificación por parte de la ANM. 2.3.4 Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y 2019 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA, mediante Evento N° 201641 con radicado N° 21959-0 de 23 de febrero de 2021, y Evento N° 201493 con radicado N° 21926-0 de 23 de febrero de 2021, os cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. 2.3.5 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 96 - de 113

						Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 897 de 01 de septiembre de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-025-96	MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	5	29-sep-21	PARN-1741	24.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Atención Regional Nobsa el Acta No ESSMN-021-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2021-021-IE emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 4 de julio de 2021 en las minas denominadas CARBONERA 2, BM 1, BM 4 A y BM 4 BV, en la Vereda San Juan Nepomuceno del Municipio de Tópaga del departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° 01-025-96, donde resultaron afectadas las siguientes personas:

						<table> <tr> <th>No.</th><th>Nombres y apellidos</th><th>N° Documento</th><th>Fecha de Nacimiento</th><th>Cargo</th><th>Herido</th><th>Fallecido</th></tr> <tr><td>1</td><td>Daniel Humberto Rodríguez T.</td><td>74.433.915</td><td>09/05/1983</td><td>Minero</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>José Manuel Gantiva Carranza</td><td>3.185.541</td><td>25/10/1978</td><td>Minero</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>José Gustavo Díaz Torres</td><td>1.058.430.558</td><td>16/08/1990</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>4</td><td>Emiliano González Chaparro</td><td>9.396.160</td><td>02/05/1971</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>5</td><td>Luis Ernesto García Gutiérrez</td><td>74.180.263</td><td>01/01/1971</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>6</td><td>Germán Eliecer Parra González</td><td>1.057.594.229</td><td>27/01/1994</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>7</td><td>Eustasio Gutiérrez Alarcón</td><td>1.120.559</td><td>17/12/1985</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>8</td><td>Héctor Nova Amaya</td><td>4.247.247</td><td>06/02/1980</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>9</td><td>Cristian Alberto Rodríguez F.</td><td>1.057.601.352</td><td>27/07/1996</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>10</td><td>Jair Salazar Cordero</td><td>1.051.661.951</td><td>-----</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>11</td><td>John Alexis León Rojas</td><td>1.057.597.442</td><td>28/04/1994</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>12</td><td>Jonathan Ricardo León Garzón</td><td>1.054.121.536</td><td>-----</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>13</td><td>Cristian Andres Niño Cardenas</td><td>1.193.645.562</td><td>10/05/2000</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> <tr><td>14</td><td>Cristian Eduardo Corredor R.</td><td>1.057.605.910</td><td>22/01/1998</td><td>Minero</td><td></td><td>X</td></tr> </table> 3.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal a las minas La Carbonera 2 – BM1, Carbonera 2 – BM4A, Carbonera 4B (Bocaviento), según las coordenadas consignadas hasta tanto se realice la investigación del accidente minero mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, y hasta tanto el explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la Autoridad Minera levante en debida forma las	No.	Nombres y apellidos	N° Documento	Fecha de Nacimiento	Cargo	Herido	Fallecido	1	Daniel Humberto Rodríguez T.	74.433.915	09/05/1983	Minero	X		2	José Manuel Gantiva Carranza	3.185.541	25/10/1978	Minero	X		3	José Gustavo Díaz Torres	1.058.430.558	16/08/1990	Minero		X	4	Emiliano González Chaparro	9.396.160	02/05/1971	Minero		X	5	Luis Ernesto García Gutiérrez	74.180.263	01/01/1971	Minero		X	6	Germán Eliecer Parra González	1.057.594.229	27/01/1994	Minero		X	7	Eustasio Gutiérrez Alarcón	1.120.559	17/12/1985	Minero		X	8	Héctor Nova Amaya	4.247.247	06/02/1980	Minero		X	9	Cristian Alberto Rodríguez F.	1.057.601.352	27/07/1996	Minero		X	10	Jair Salazar Cordero	1.051.661.951	-----	Minero		X	11	John Alexis León Rojas	1.057.597.442	28/04/1994	Minero		X	12	Jonathan Ricardo León Garzón	1.054.121.536	-----	Minero		X	13	Cristian Andres Niño Cardenas	1.193.645.562	10/05/2000	Minero		X	14	Cristian Eduardo Corredor R.	1.057.605.910	22/01/1998	Minero		X
No.	Nombres y apellidos	N° Documento	Fecha de Nacimiento	Cargo	Herido	Fallecido																																																																																																									
1	Daniel Humberto Rodríguez T.	74.433.915	09/05/1983	Minero	X																																																																																																										
2	José Manuel Gantiva Carranza	3.185.541	25/10/1978	Minero	X																																																																																																										
3	José Gustavo Díaz Torres	1.058.430.558	16/08/1990	Minero		X																																																																																																									
4	Emiliano González Chaparro	9.396.160	02/05/1971	Minero		X																																																																																																									
5	Luis Ernesto García Gutiérrez	74.180.263	01/01/1971	Minero		X																																																																																																									
6	Germán Eliecer Parra González	1.057.594.229	27/01/1994	Minero		X																																																																																																									
7	Eustasio Gutiérrez Alarcón	1.120.559	17/12/1985	Minero		X																																																																																																									
8	Héctor Nova Amaya	4.247.247	06/02/1980	Minero		X																																																																																																									
9	Cristian Alberto Rodríguez F.	1.057.601.352	27/07/1996	Minero		X																																																																																																									
10	Jair Salazar Cordero	1.051.661.951	-----	Minero		X																																																																																																									
11	John Alexis León Rojas	1.057.597.442	28/04/1994	Minero		X																																																																																																									
12	Jonathan Ricardo León Garzón	1.054.121.536	-----	Minero		X																																																																																																									
13	Cristian Andres Niño Cardenas	1.193.645.562	10/05/2000	Minero		X																																																																																																									
14	Cristian Eduardo Corredor R.	1.057.605.910	22/01/1998	Minero		X																																																																																																									

						medidas preventivas y de seguridad a que haya lugar Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.3 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia 3.4 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta No ESSMN-021-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2021-021-IE. 3.5 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ.	11	29-sep-21	PARN-1742	25.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FGQ-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.7 APROBACIONES: 3.7.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - APROBAR el pago de la MULTA impuesta mediante Resolución No. GCS —ZC 000101 de fecha 07 de octubre de 2013, cuyo pago se realizó en el plazo establecido, el cual se encuentra bien liquidado junto con el valor de la indexación, por la suma de \$1'179.000 M/Cte., capital más los \$290.602 M/Cte., de la indexación dentro del expediente reposan los soportes de pagos presentados bajo consignación N°20180522142903 3.8 REQUERIMIENTOS: 3.8.1 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no aportar ni acreditar el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.8.2 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la
------	---------	---	----	-----------	-----------	--

						causal de caducidad contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no aportar ni acreditar la renovación de la Póliza Minero Ambiental de Cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el pasado 21 de abril de 2021. Dicha garantía deberá ser constituida dando cumplimiento a las siguientes características: <table><tr><th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGQ-151</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado:</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Tomador (s)</td><td colspan="5">PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Un (1) año</td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGQ-151 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de municipio de SOCHA, Departamento de BOYACA”</td></tr><tr><td colspan="6"></td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><th rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>CARBON METALURGICO</td><td>13.131 Ton/año</td><td>10%</td><td>\$ 231.540,45 M/cte.</td><td>\$ 304.035.765 M/cte.</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGQ-151						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Tomador (s)	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ					Vigencia Póliza	Un (1) año					OBJETO DE LA POLIZA						Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGQ-151 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de municipio de SOCHA, Departamento de BOYACA”												Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	CARBON METALURGICO	13.131 Ton/año	10%	\$ 231.540,45 M/cte.	\$ 304.035.765 M/cte.
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGQ-151																																																																							
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																				
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																				
Tomador (s)	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ																																																																						
Vigencia Póliza	Un (1) año																																																																						
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGQ-151 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ. Durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción de municipio de SOCHA, Departamento de BOYACA”																																																																							
Etapa contractual	Explotación																																																																						
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																		
	CARBON METALURGICO	13.131 Ton/año	10%	\$ 231.540,45 M/cte.	\$ 304.035.765 M/cte.																																																																		

							CONCEPTO Se recomienda REQUERIR la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el titulo minero No. FGQ-151, la cual se debe constituir con las características del presente cuadro, la cual debe presentarse con un valor asegurado de \$304’035.7656 M/Cte. (Trecientos Cuatro Millones Treinta y Cinco mil setecientos Sesenta y Cinco pesos M/Cte.), se debe presentar el documento original , firmado por le tomador, presentar las características generales de la póliza junto con su recibo de pago, con el timbre bancario o el soporte de pago electrónico.
							De conformidad con el artículo 288 de la de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.8.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión 01159-15: - Allegue el Formato básico minero Anual correspondiente al año 2020, acompañado del plano de labores mineras para el mismo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los Titulares el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas. 3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.9.1 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los siguientes trámites sancionatorios que se encuentran vigentes dentro del expediente:

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN 0462 del 4 de marzo de 2020, notificado mediante estado 017 del 5 marzo de 2020, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2017 junto con el plano de labores mineras
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación de la Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 3 de abril de 2016 con número de solicitud. FBM 2018040318862, toda vez que, al ser evaluado dentro del ítem C. PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción para el I, II, III y IV trimestre están en ceros y no concuerdan con los valores reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, lo que genera una diferencia de 20721,09 toneladas
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación de la Corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 30 de junio de 2020, con número de solicitud. FBM 2020063044538, toda vez que, al ser evaluado, dentro del ítem C. PRODUCCION Y VENTAS, los valores de producción para el III trimestre no concuerdan con los valores reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2018 y los certificados de retención de regalías y se genera una diferencia de 274.05 toneladas
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación de la Corrección del formulario de declaración y

						liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2018, toda vez que se no se encuentra bien diligenciado, puesto que en el formulario de declaración y liquidación de regalías se declaran 5.435,32 ton y en la sumatoria de los certificados de retención se evidencia el pago regalías para 5.706,37 ton, además, se evidencia un faltante en el pago y/o retención de regalías por valor de ONCE PESOS M/CTE (\$ 11) y el formulario no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.470.186 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2014, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.418.785M/Cte.) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.558.680 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de
--	--	--	--	--	--	---

						fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de SIETE PESOS M/CTE (\$7 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de DOCE PESOS M/Cte. (\$12 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2016, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de DOS MIL VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$2.021 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de SIETE PESOS M/CTE (\$7 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2017, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado
--	--	--	--	--	--	--

						- Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$ 4.401.759,32 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/Cte. (\$ 4.221.003,80 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, que corresponden al faltante de pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2019, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del: segundo (II) trimestre del año 2018, del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, del primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado - Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN No.3292 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 100 del 20 de diciembre de 2016, y requerido nuevamente bajo Auto PARN No. 3103 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 073 de fecha 03 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación del pago por concepto de visita de fiscalización, por la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.448.076 M/Cte.), impuesta mediante resolución PAR No. 000012 del 09/05/2013, del año 2013. Se recomienda INFORMA al titular que el recibo de pago ya se encuentra cargado para el pago
--	--	--	--	--	--	---

						correspondiente, para lo cual deberá ingresar a la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), trámites y servicios, ventanilla única, nuevos pagos de cartera y enseguida diligenciar los datos que allí se solicitan; por último, descargar el recibo de pago en archivo pdf. Vale la pena señalar que en el recibo de pago se reportan los intereses a la fecha en que se descarga y solo sirve para que ese mismo día se realice la respectiva cancelación de la suma de dinero adeudada 3.9.2 Infomrar al Titular Minero que se evidencia el incumplimiento del requerimiento so pena de entender desistida la solicitud de Integración de Áreas, del Contrato de Concesión FCN-162 y el Contrato de Concesión FGQ-151, requerido en el Auto PARN N° 3132 de fecha 17 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre del 2020, por lo que se emitirá el pro nunciamento correspondiente en acto administrativo proferido por la Vicepresidencia de Seguridad, Seguimiento y Control de la ANM. 3.9.3 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0830 de 5 de agosto de 2021. 3.9.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.9.5 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.9.6 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	7	29-sep-21	PARN-1743	26.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DGN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 AUTORIZAR a la Compañía MINERALEX LTDA en su condición de Titular del Contrato de Concesión DGN-101 a adelantar labores de mantenimiento en la mina denominada “LA VICTORIA”, a fin de que acrediten el total cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 1113 de 30 de junio de 2021 notificado mediante el estado 047 de 2 de julio de 2021 y que se encuentran pendientes a la fecha. La presente autorización permite al Titular Minero a adelantar exclusivamente labores de mantenimiento y rehabilitación de la mencionada labor minera en sostenimiento, ventilación y electrificación, y a que acate e implemente los requerimientos efectuados en los numerales 2.3.2, 2.3.3, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9, 2.3.11, 2.3.15, 2.3.17, 2.3.18, 2.3.27, 2.3.29, 2.3.32, 2.3.34 del Auto PARN N° 1113 de 30 de junio de 2021 notificado mediante el estado 047 de 2 de julio de 2021. Se advierte al Titular Minero que para el adelantamiento de las mencionadas labores de mantenimiento deberá dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015. 3.2 Mantener la orden de suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación en la mina denominada “LA VICTORIA”, hasta tanto el Titular Minero acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EU-07-21 y en el Auto PARN N° 1113 de 30 de junio de 2021 notificado mediante el estado 047 de 2 de julio de 2021. Para el levantamiento de dicha medida de suspensión, el titular deberá presentar solicitud de visita de levantamiento de medida al Punto de Atención Regional Nobsa, la cual tendrá por objeto el cumplimiento del acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad antes mencionadas. Posterior a dicha visita se emitirá acto administrativo que determine la procedencia de dicho levantamiento.
------	---------	----------------	---	-----------	-----------	---

						3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar que el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3.5 De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.															
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	11	29-sep-21	PARN-1744	27.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01119-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.19 APROBACIONES 2.19.1 Aprobar los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestres del 2018, III y IV trimestres del 2019, y II trimestre de 2021. 2.20 REQUERIMIENTOS 2.20.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes características: <table><tr><th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL -CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01119-15</th></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>12 de febrero de 2021</td><td>Radicado No. 20939-0</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>51-43-101001811</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Seguros Confianza</td><td>\$ 20.031.096</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL -CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01119-15			Fecha de Radicación:	12 de febrero de 2021	Radicado No. 20939-0	Nº Póliza:	51-43-101001811	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros Confianza	\$ 20.031.096	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL -CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01119-15																					
Fecha de Radicación:	12 de febrero de 2021	Radicado No. 20939-0																			
Nº Póliza:	51-43-101001811	VALOR ASEGURADO																			
Compañía de Seguros:	Seguros Confianza	\$ 20.031.096																			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2																			

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					2.20.3.1 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre del 2020 y I trimestre del 2021, toda vez que no se evidencian los mismos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar Subsanoado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto No. PARN No. 2145 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 64 del 18 de diciembre de 2019, referente a el pago de los faltantes generados debido a la cancelación extemporánea de regalías de los trimestres III y IV de 2018, por las sumas de \$184 y \$394, respectivamente. Toda vez que la sociedad titular mediante radicado 20209030617942 del 20 de enero de 2020, allega comprobante de pago 20200120102035 correspondiente al pago de intereses, el cual cubre el valor de capital y los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3.2 Declarar Subsanoado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.1796 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, se requirió lo siguiente: 2.1.1.2 El pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente al III, trimestre del año 2019, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$266), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.1.1.3 El pago a faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV, trimestre del año 2019, valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$446), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Toda vez que la sociedad titular mediante radicado 20209030617942 del 20 de enero de 2020, allega comprobante de pago 20200120102035 correspondiente al pago de intereses, el cual cubre el valor de capital y los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.3.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y
--	--	--	--	--	---

						Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.3.4 Informar a la sociedad titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 925 del 07 de septiembre de 2021. 2.3.5 Informar a la sociedad titular minero que mediante Auto 2145 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 64 del 18 de diciembre de 2019, en su numeral 2.1.1.1, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. específicamente: 2.3.5.1 El pago de regalías correspondiente al I, II, trimestre del año 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla. Toda vez que la titular minera no allega los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías requeridos 2.3.6 Dar por Recibido lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3518 del 21 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 073 del 22 de diciembre de 2020, en su numeral 2.2.2. Referente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019, toda vez que se evidencia en la plataforma AnnA minería con número de evento 252711 y número de radicado 27057-0 de 22 de junio de 2021 y Se comunica a la sociedad titular que su evaluación será realizada cuando se cuente con la directriz para desarrollar esta actividad y el resultado de esta será informada en debida forma. 2.3.7 Dar por Recibido lo allegado mediante radicado No. 20211001168862 del 04 de mayo de 2021, la sociedad titular allega respuesta al Auto PARN No. 0602 del 17 de marzo de 2021, la cual contiene: - Acta de asesoría de la ARL positiva en planeación y desarrollo de simulacros y registro fotográfico. - Registro fotográfico referente al desarrollo de actividades de realizar canales perimetrales frente 2. - Registro fotográfico referente a señalización faltante y en frente 2.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 112 - de 113

						- Registro fotográfico referente adecuación de la frente explotación parámetros del PTO. Referente AL Auto PARN N° 1050 del 04 de junio del 2019, adjuntan los formatos de certificación en trabajo en alturas del personal de la empresa Ladrillos el ZIPA, se adjuntan también el certificado médico de aptitud laboral de los trabajadores del título minero 1119-15, el formato de acta de asesoría y certificado del operador en manejo de maquinaria pesada o maquinaria amarilla. Esta información será verificada en posterior visita integral de fiscalización. 2.3.8 Informar a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 113 - de 113

|

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de septiembre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**